

TOTALMENTE TRAMITADO
Santiago, 9 de Mayo de 19 2002

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASESORIA JURIDICA
ECTICWA/mar

FIJA TARIFAS DEL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO PARA CUARENTENA AGRICOLA DE POST ENTRADA ABSOLUTA Y PARA ANALISIS DE CUARENTENA AGRICOLA.

SANTIAGO, 15 ABR 2002

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

DECRETO EXENTO N° 148 / VISTO : lo solicitado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N° 2.353, de 2002; lo dispuesto en el artículo 7, letra ñ) de la ley N° 18.755, modificada por la ley N° 19.283; el artículo 6° del DFL. N° 294, de 1960; el N° 16, del decreto supremo N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; y el artículo 32, N° 8 de la Constitución de la República,

DECRETO :

1.- Fíjense las siguientes tarifas por los servicios que presten a terceros los laboratorios de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, para las especies que cumplan con Cuarentena de post-entrada Absoluta o de Filtro, según lo establecido en la Resolución N° 2.863, de 16 de Noviembre de 2001, del SAG:

	Valor mensual por planta UTM
• FRUTALES MAYORES	
- Cuarentena Cítricos Injerto	0,072
Si el usuario aporta el Portainjerto	0,052
- Cuarentena Cítricos Planta	0,053
- Cuarentena injerto carozos/pomáceas	0,071
Si el usuario aporta el Portainjerto	0,052
- Cuarentena planta carozos/pomáceas	0,052
- Cuarentena vides	0,027
• FRUTALES MENORES	
- Cuarentena frutales menores hasta 6 meses	0,029
- Producción frutilla	0,022
- Producción herbácea	0,023
• FORESTALES	
- Cuarentena forestal	0,052

2.- Fíjense las siguientes tarifas por los servicios que presten a terceros los Laboratorios de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, en materia de Análisis Plum Pox Virus – PPV Técnica ELISA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

16 ABR 2002
RECIBIDO

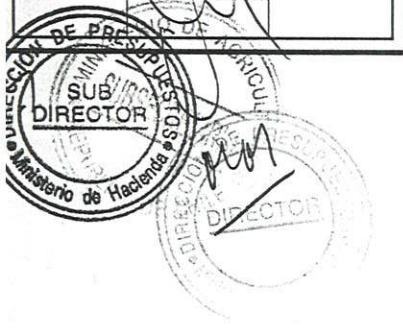
CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC DTO.



N° de Muestras**Valor por análisis UTM**

De 1 a 10 muestras	0,290
De 11 a 48 muestras	0,180
49 y más muestras	0,056

3.- Fíjense las siguientes tarifas por los servicios que presten a terceros los Laboratorios de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, en materia de los análisis que se indican:

	Valor por análisis UTM
a) Análisis Plum Pox Virus Polimerase Chain Reaction PPV-PCR	0,561
b) Análisis de Fitoplasma	0,526
c) Análisis de otros virus técnica ELISA	0,112
d) Análisis de Hibridación Viroides	0,631
e) Análisis Indexaje Biológico Frutales menores (frutillas)	0,526
f) Análisis Indexaje Biológico Herbáceos	0,526
g) Análisis Indexaje Biológico Frutales Leñosos	1,332
h) Análisis Indexaje Biológico Semillas cítrico:	
• Análisis Citrus Tristeza Virus-CTV	2,275
• Análisis Psorosis	2,275
• Análisis Citrus Exocortis Viroide - CE Vd	4,552
• Análisis Xiloporosis o Citrus Cachexia Viroide - CC Vd	5,463
i) Análisis de Organismos Vegetales Vivos Modificados de Propagación	1,718

4.- Las tarifas fijadas en el presente decreto para los análisis indicados en los N^{os} 2 y 3 no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

cación en el Diario Oficial.

5.- El presente decreto regirá a contar de su publi-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

BLICA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPU-



JAJME CAMPOS QUIROGA
MINISTRO DE AGRICULTURA



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
atentamente a Ud.



ARTURO BARRERA MIRANDA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA